



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 02 de enero de 2025

Resolución S. B. S.

N° 00003 - 2025

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N.º 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia considera relevante modificar el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, a fin de incorporar mejoras al formato del Reporte 28 "Información de Estados Financiero de Deudores Comerciales", lo cual es necesario para complementar las labores de supervisión realizadas por esta Superintendencia;

Que, en cumplimiento de lo antes referido la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica el Manual de Contabilidad para Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias; en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe)

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

« Resolución S. B. S. »
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, señala en su artículo 222° que para la evaluación de las operaciones que integran la cartera crediticia se deberá tomar en cuenta los flujos de caja del deudor, sus ingresos y capacidad de servicio de la deuda, situación financiera, patrimonio neto, proyectos futuros y otros factores relevantes para determinar la capacidad del servicio y pago de la deuda del deudor;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, mediante la Circular N° B-2125-2003, F-0465-2003, CM-0312-2003, CR-0181-2003, EAF-0216-2003, EDPYME-0104-2003 y FOGAPI-0018-2003 y sus normas modificatorias, se establecieron disposiciones referidas a la información mínima que las empresas supervisadas deben requerir a sus clientes tanto para el otorgamiento, seguimiento, control, evaluación y clasificación de los créditos concedidos, así como para la medición de riesgos;

Que, mediante la Resolución N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, el Capítulo V “Información Complementaria” forma parte del Manual de Contabilidad, conteniendo anexos y reportes;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1291-2005 se incorporó al Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, el Reporte N° 28 denominado “Información de Estados Financieros de Deudores Comerciales”;

Que, de acuerdo con el análisis efectuado es necesario realizar mejoras al Reporte N° 28 del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, lo cual es indispensable para adecuar y complementar las labores de supervisión realizadas por esta Superintendencia;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir y cambiar la denominación del Reporte N° 28 “Información de Estados Financieros de Deudores Comerciales” por “Información financiera de deudores no minoristas”, del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, de acuerdo con el formato que se muestra en el Anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente a reportar en el mes de abril de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

ANEXO

REPORTE 28 "INFORMACIÓN FINANCIERA DE DEUDORES NO MINORISTAS"

Disposiciones Generales:

- 1) **Información financiera:** Corresponde, para el presente reporte, a la información basada en estados financieros (EEFF) auditados, no auditados y Declaraciones Juradas de Renta Anual de SUNAT.
- 2) **Información a reportar:** Toda información financiera disponible que se tenga de cada deudor hasta la fecha de corte (marzo, junio, setiembre y diciembre), que no haya sido reportada previamente para cada una de las fuentes de información (Auditado, No auditado, SUNAT). En caso no se disponga de información nueva para alguna fuente de información, se deberá reportar la información financiera más actualizada de dicha fuente.
- 3) **Plazo de entrega de la información:** Las fechas de entrega serán hasta el día 30 del siguiente mes (abril, julio, octubre y enero) de las fechas de corte.
- 4) **Deudores no minoristas:** Para la identificación de los deudores, se debe tener en consideración la definición de deudor no minorista establecida en el artículo 2° del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante la Resolución SBS N° 11356-2008, donde se consideran a las personas con créditos directos o indirectos corporativos, a grandes empresas o a medianas empresas.
- 5) **Deudores a reportar:** Se deberá reportar información para los deudores no minoristas que cuenten con una deuda mayor a S/.0 en la entidad supervisada a la fecha de corte. No incluir a los Gobiernos Centrales, Bancos Centrales, empresas de los sistemas financiero, seguros y privado de pensiones, así como las Derramas, Cajas de Beneficios, Banco de la Nación, Banco Agropecuario (AGROBANCO), Fondo MIVIVIENDA S.A. y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).
- 6) **Deuda:** Suma de créditos directos e indirectos, de acuerdo con las definiciones del artículo 2° del Capítulo I del nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante la Resolución SBS N° 11356-2008.
- 7) **Granularidad de la información:** Se debe remitir un único registro (fila) de información para la combinación de la información de identificación del deudor, mes al que corresponde la información financiera reportada y la fuente de información, representado a través de los campos: 'Razón Social', 'Mes' y 'Fuente de información', respectivamente.
- 8) **Reporte de rubros:** De acuerdo con la normativa vigente, la entidad deberá reportar todos los rubros requeridos en el Reporte N°28. La única excepción se presenta cuando el cliente sólo realiza transacciones (activas y pasivas) en moneda nacional, en cuyo caso estará exento el llenado de los campos 600 y 610 para dicho cliente.
- 9) **Expresión de saldos:** La expresión de los montos deberá ser en soles y con dos decimales. En caso se cuente con información en moneda extranjera, ésta deberá reportarse utilizando el tipo de cambio correspondiente al mes que corresponde a la información financiera reportada. En caso no se registren saldos para un determinado rubro del Reporte, deberá reportarse el valor cero "0.00" y no dejar el campo vacío.
- 10) **Reporte de signos:** Todos los rubros deberán reportarse con su signo correspondiente, debiendo así evidenciar cada valor si es positivo o negativo.
- 11) **Rubros basados en el Estado de Situación Financiera:** Los rubros basados en el Estado de Situación Financiera deberán reportarse de acuerdo con las descripciones que se incluyen a continuación, no debiendo incluir saldos de rubros adicionales que no se encuentren explícitamente indicados en dichas descripciones. Cualquier saldo de otro rubro del activo y/o pasivo corriente deberá incluirse en los rubros "otros activos corrientes" y/o "otros pasivos corrientes", según corresponda; de modo tal que exista un cuadro del activo corriente y pasivo corriente. Asimismo, cualquier saldo de otro rubro del activo y/o pasivo no corriente deberá incluirse en los rubros "otros activos no corrientes" y/o "otros pasivos no corrientes", según corresponda; de modo tal que exista un cuadro del activo no corriente y pasivo no corriente, así como del activo total, pasivo total y patrimonio.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 12) **Rubros basados en el Estado de Resultados:** Los rubros basados en el Estado de Resultados deberán reportarse de acuerdo con las descripciones que se incluyen a continuación, no debiendo incluir saldos de rubros adicionales que no se encuentren explícitamente indicados en dichas descripciones. Cualquier otro rubro del Estado de Resultados deberá incluirse en el rubro "Otros ingresos netos", de modo tal que exista un cuadro con la utilidad (pérdida) neta.

| FORMATO SUCAVE | | Descripción | |
|---|---|--|---|
| Fila | | Consignar un número correlativo que empiece en 1. | |
| Entidad | | Consignar el código de la entidad asignado por la SBS a la empresa reportante para el sistema SUCAVE. | |
| Razón o Denominación Social | 10 | La razón social se debe consignar de acuerdo con el nombre señalado en la SUNAT. De tratarse de deudores no inscritos en la SUNAT se deberá consignar la razón social según la escritura pública considerando la última modificación de razón social. En caso de deudores del exterior, se debe consignar el nombre legal tal como está registrado en su país de origen. | |
| Código SBS | 20 | Consignar el código SBS del deudor. En caso el deudor no tenga código SBS se deberá dejar el campo vacío. | |
| RUC | 30 | Consignar el número de RUC (de 11 dígitos) otorgado por la SUNAT. En caso el deudor no cuente con RUC se deberá dejar el campo vacío. | |
| Fuente de información | 40 | 01: Auditado 02: No auditado 03: SUNAT | |
| Moneda de presentación de fuente de información | 50 | Moneda de presentación de los estados financieros. En caso la fuente de información sea SUNAT, se deberá dejar el campo vacío. PEN: Sol USD: Dólar estadounidense | |
| Cuentas del Activo | Efectivo, equivalente de efectivo | 60 | Caja, bancos, depósitos, valores negociables, inversiones financieras. También incluye depósitos en garantía. |
| | Cuentas por cobrar comerciales corrientes | 70 | Cuentas por cobrar comerciales a terceros y relacionados. Cuentas que representan acreencias originadas por la venta de bienes y/o servicios que se realizan en razón a la actividad del negocio. |
| | Cuentas por cobrar diversas relacionadas corrientes | 80 | Cuentas por cobrar no comerciales relacionadas. |
| | Otras cuentas por cobrar corrientes | 90 | Cuentas por cobrar diversas a terceros, cuentas por cobrar al personal, socio, accionista y directores y otras cuentas por cobrar no relacionadas al giro propio del negocio. |
| | Existencias | 100 | Total de existencias, lo cual incluye productos terminados, productos en proceso, materia prima, existencias por recibir, etc. En caso existan activos biológicos, solo se debe considerar como existencias los productos terminados. |
| | Otros activos corrientes | 110 | Comprende los saldos de otros rubros del activo corriente no incluidos anteriormente, por ejemplo: las cargas diferidas, activos no corrientes mantenidos para la venta, activos biológicos sin considerar productos terminados. |
| | Activo corriente | 120 | Deberán incluirse los saldos que se consideren como activo corriente del deudor. Debe corresponder a la suma de las columnas 60+70+80+90+100+110. |



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

| | | | |
|---------------------------|---|--------------------|--|
| | Cuentas por cobrar comerciales no corrientes | 130 | Cuentas por cobrar comerciales a terceros y relacionados, a largo plazo. Cuentas que representan acreencias originadas por la venta de bienes y/o servicios que se realizan en razón a la actividad del negocio. |
| | Cuentas por cobrar diversas relacionadas no corrientes | 140 | Cuentas por cobrar no comerciales relacionadas, a largo plazo. |
| | Inversiones | 150 | Inversiones en valores, inversiones en relacionadas, inversiones inmobiliarias y otras inversiones. |
| | Propiedades, planta y equipo | 160 | Terrenos, inmuebles, maquinarias, equipos diversos, entre otros, neto de depreciación. |
| | Intangibles | 170 | Cuentas intangibles como "goodwill", plusvalías, softwares, marcas, patentes, etc. |
| | Otros activos no corrientes | 180 | Comprende los saldos de otros rubros del activo no corriente no incluidos anteriormente, por ejemplo: las cargas diferidas, activos biológicos, activos por derecho de uso. |
| | Activo no corriente | 190 | Deberán incluirse los saldos que se consideren como activo no corriente del deudor. Debe corresponder a la suma de las columnas 130+140+150+160+170+180. |
| | Activos totales | 200 | Activos totales. Debe corresponder a la suma de las columnas 120+190. |
| FORMATO SUCAVE | | Descripción | |
| Cuentas del Pasivo | Sobregiros y deuda a corto plazo | 210 | Sobregiros y obligaciones financieras que vencen en menos de 1 año. |
| | Porción corriente de deuda a largo plazo | 220 | Porción de la obligación financiera a largo plazo que vence en menos de 1 año. |
| | Cuentas por pagar comerciales corrientes | 230 | Cuentas por pagar comerciales terceros y relacionados. Se refiere a las obligaciones derivadas de la compra de bienes y/o servicios y de los gastos incurridos, producto de la actividad del negocio. |
| | Cuentas por pagar diversas relacionadas corrientes | 240 | Cuentas por pagar no comerciales relacionadas. |
| | Otras cuentas por pagar corrientes | 250 | Cuentas por pagar diversas a terceros, cuentas por pagar al personal, socio, accionista y directores, remuneraciones y participaciones por pagar, tributos y aportes al sistema de pensiones y otras cuentas por pagar no relacionadas al giro propio del negocio. |
| | Otros pasivos corrientes | 260 | Comprende los saldos de otros rubros del pasivo corriente no incluidos anteriormente. |
| | Pasivo corriente | 270 | Deberán incluirse los saldos que se consideren como pasivo corriente del deudor. Debe corresponder a la suma de las columnas 210+220+230+240+250+260. |
| | Deuda a largo plazo | 280 | Deuda a largo plazo. |
| | Cuentas por pagar comerciales no corrientes | 290 | Cuentas por pagar comerciales terceros y relacionados, a largo plazo. Se refiere a las obligaciones derivadas de la compra de bienes y/o servicios y de los gastos incurridos, producto de la actividad del negocio. |



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

| | | | |
|-------------------------------|--|-----|--|
| | Cuentas por pagar diversas relacionadas no corrientes | 300 | Cuentas por pagar no comerciales relacionadas, a largo plazo. |
| | Otros pasivos no corrientes | 310 | Comprende los saldos de otros rubros del pasivo no corriente no mencionados anteriormente. |
| | Pasivo no corriente | 320 | Deberá incluirse los saldos que se consideren como pasivo no corriente del deudor. Debe corresponder a la suma de las columnas 280+290+300+310. |
| | Pasivos totales | 330 | Pasivos totales. Debe corresponder a la suma de las columnas 270+320. |
| Cuentas del Patrimonio | Capital social | 340 | Capital social. |
| | Capital adicional y reservas | 350 | Capital adicional y las reservas. |
| | Excedentes de revaluación | 360 | Excedentes de revaluación. |
| | Resultados acumulados | 370 | Resultados acumulados. |
| | Resultados del ejercicio | 380 | Resultados del ejercicio. |
| | Otros componentes del patrimonio | 390 | Comprende los saldos de otros rubros del patrimonio no incluidos anteriormente (ej. acciones de inversión, intereses minoritarios). |
| | Patrimonio neto | 400 | Corresponde a los activos netos de los pasivos, es decir, a la resta de las columnas 200-330. Este resultado debe ser igual a la suma de las columnas 340+350+360+370+380+390. |
| Cuentas de Resultado | Ventas | 410 | Ventas netas y/o ingresos por servicios. |
| | Costo de ventas | 420 | Costo de ventas y/o servicios. |
| | Gastos de operación administrativos y de ventas | 430 | Gastos de Operación: Administrativos, de Ventas y Otros gastos operativos. |
| | Otros ingresos operativos netos | 440 | Otros ingresos operativos netos: otros ingresos menos otros gastos operativos. |
| | Depreciación y Amortización | 450 | Gasto por depreciación y amortización. Solo se debe completar en caso el gasto de Depreciación y Amortización no está incluido en el rubro de Costo de ventas y/o Gastos de operación administrativos y de ventas. |
| | Ingresos financieros | 460 | Ingresos financieros. No considerar ganancias por tipo de cambio. |
| | Gastos financieros | 470 | Gastos financieros. No considerar pérdidas por tipo de cambio. |
| | Otros Ingresos netos | 480 | Otros ingresos netos: otros ingresos menos otros gastos, sin considerar los ingresos y gastos operativos. Incluye los ingresos netos extraordinarios, así como los ingresos netos por tipo de cambio, de existir. |
| | Impuesto a la renta | 490 | Impuesto a la renta. |



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

| | Utilidad (Pérdida) neta | | |
|--|--------------------------------|-----|---|
| | | 500 | Utilidad o pérdida neta. Debe corresponder a la suma de las columnas 410+420+430+440+450+460+470+480+490. |
| Depreciación y Amortización | | 510 | Gasto por depreciación y amortización. Solo se debe completar cuando el gasto de Depreciación y Amortización está incluido como parte de los rubros de Costo de ventas y/o Gastos de operación administrativos y de ventas. |
| Utilidad Bruta | | 520 | Utilidad bruta. Corresponde al calculado y utilizado por la entidad supervisada. |
| Utilidad Operativa | | 530 | Utilidad operativa. Corresponde al calculado y utilizado por la entidad supervisada. |
| EBITDA | | 540 | Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización. Corresponde al calculado y utilizado por la entidad supervisada. |
| Generación teórica de caja | | 560 | Indicador que aproxima la capacidad de generación operativa. Se calcula de la siguiente manera: Utilidad neta - Ingresos extraordinarios + Egresos extraordinarios - Resultados por Explotación a la Inflación (REI) + Depreciación y Amortización |
| Dividendos | | 570 | En este campo deberá reflejarse el reparto de dividendos del ejercicio. |
| Financiamiento con empresas financieras del exterior | | 580 | Obligaciones financieras con empresas financieras del exterior. |
| Financiamiento con empresas no financieras del exterior | | 590 | Obligaciones financieras con empresas no financieras del exterior. |
| % de Ingreso en moneda extranjera | | 600 | Se refiere al porcentaje de las ventas o ingresos generados por la actividad propia del negocio que hayan sido realizados en moneda extranjera, respecto al monto total de dichos conceptos. |
| Pasivo total en moneda extranjera | | 610 | Deberán incluirse los saldos de pasivos totales del deudor que estén denominadas en moneda extranjera. |
| Indicador de estados financieros utilizados en la identificación de deudores expuestos al RCC | | 620 | Indicar si la información financiera ha sido utilizada para la identificación de exposición a riesgo cambiario crediticio: 0: Información financiera no utilizada en la identificación. 1: Información financiera utilizada en la identificación. |
| Mes | | 630 | Se refiere al mes que corresponde a la información financiera reportada. Utilizar el formato AAAAMMDD, no debiendo existir campos vacíos. |